

“Intelligent Vídeo Backup & Restore Services, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 18 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia, se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice.

Donde dice:

“Hechos probados:

Cuarto.—Que el trabajador trabaja para otra empresa desde el 3 de diciembre de 2008, percibiendo un salario similar (confesión del actor).”

Debe decir:

“Hechos probados:

Cuarto.—Que el trabajador trabaja para otra empresa desde el 3 de noviembre de 2008, percibiendo un salario similar (confesión del actor).”

Donde dice:

«Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Tomey Soria, contra “Intelligent Vídeo Backup & Restore Services, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la improcedencia del despido... y satisfacer al actor, en todo caso, los salarios devengados y dejados de percibir durante el período comprendido desde el 10 de septiembre de 2008 hasta el 3 de diciembre de 2008, fecha en la que comenzó a trabajar para otra empresa, a razón de 69,44 euros/día.»

Debe decir:

«Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Tomey Soria, contra “Intelligent Vídeo Backup & Restore Services, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la improcedencia del despido... y satisfacer al actor, en todo caso, los salarios devengados y dejados de percibir durante el período comprendido desde el 10 de septiembre de 2008 hasta el 3 de noviembre de 2008, fecha en la que comenzó a trabajar para otra empresa, a razón de 69,44 euros/día.»

Y se ha dictado la resolución de fecha 18 de junio de 2009 del siguiente tenor literal:

Dispongo: Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre don Rafael Tomey Soria y la empresa “Intelligent Vídeo Backup & Restore Services, Sociedad Limitada”, condenando a esta última a que abone a la parte actora la cantidad de 4.305 euros que se fija como indemnización por el concepto dicho, así como, además, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en la que comenzó a trabajar para otra empresa, a razón de los declarados probados en aquella, que se cifran en 3.819,20 euros.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Intelligent Vídeo Backup & Restore Services, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.854/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 65 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Soltero Gallardo, contra don Hermenegildo Esteban Esteban, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias “Caja de Ahorros de Valencia” y “Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha” actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran al demandado no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a contra don Hermenegildo Este-

ban Esteban, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.695/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial, en sustitución, del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 325 de 2009 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de don José Jiménez Álvaro, contra la empresa “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 9 de junio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Jiménez Álvaro, contra “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a la empresa demandada a que le indemnice en la suma de 14.798,25 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, ascendentes a 8.615,87 euros, declarando con esta fecha extinguida la relación laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en “Banesto”, cuenta número 2515.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.691/09)